



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: MEIBEL YULETH BARRERA CARVAJAL y OTROS
**DEMANDADOS: CAPITAL SALUD E.P.S. -
CORPORACIÓN CLÍNICA U.C.C. -
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00173-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A. debe informar los hechos u omisiones que sustentan la imputación objetiva efectuada a cada una de las entidades demandadas CAPITAL SALUD E.P.S., CORPORACIÓN CLÍNICA U.C.C. y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., teniendo en cuenta que no es posible determinar las situaciones fácticas de las cuales deriva responsabilidad a cada una de las entidades accionadas.
2. Precisar en los fundamentos de derecho el título de imputación y la actuación u omisión que imputa a cada una de las entidades demandadas CAPITAL SALUD E.P.S., CORPORACIÓN CLÍNICA U.C.C. y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E, conforme al requisito previsto en el numeral 4. del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. El apoderado de la parte demandante deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme a lo normado en los artículos 82, numeral 6º del C.G.P. y 162, numeral 5º del C.P.A.C.A. o que hubiese intentado recaudar mediante el ejercicio del derecho de petición.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería judicial a los abogados ALBERTO ALBERTO HINOJOSA OVALLE, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Catalina Pineda
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 38 del 4 de septiembre de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario